

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

Santiago de Cali, 9 de junio de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2022-00150-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: MARÍA YULIETH PARRA VELÁSQUEZ

La abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, actuando en calidad de apoderada judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra la demandada **MARÍA YULIETH PARRA VELÁSQUEZ**.

Se acompaña como base de recaudo el pagaré No. 2915080 de fecha 11 de junio de 2021, el cual se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio relativas al pagaré, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses corrientes los mismos se ajustarán a lo expresado en el título valor.

Por su parte, los intereses moratorios se causan a partir de la fecha de vencimiento del título valor que corresponden a su exigibilidad.

Por tanto, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la demandada **MARÍA YULIETH PARRA VELÁSQUEZ**, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$147.269.547 como capital representado en el pagaré No. 2915080 de fecha 11 de junio de 2021.

- 1.1. Por los intereses remuneratorios desde el día 07 de octubre del 2021 a la tasa 9.15% Efectiva Anual, hasta el 07 de marzo del 2.022.
- 1.2. Intereses moratorios sobre la totalidad del saldo insoluto desde el 08 de abril del 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la demandada MARÍA YULIETH PARRA VELÁSQUEZ conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y/o 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificado con C.C. 29.284.531 y T.P. Nro. 93.739 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc115f16f841e8084e9e0500a623cce08541d5252db224bc8700d9001db05e7**

Documento generado en 09/06/2022 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>